CAPITULO VI

LA TERMINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CAUSAS LEGALES DE TERMINACION DE LA RELACION INDIVIDUAL DE TRABAJO.

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 53 de la Ley Federal del Trabajo, las causas legales de terminación de las relaciones de trabajo son las siguientes atendiendo al tipo de relación :

a) Causa legales de terminación de relación individual de trabajo.

1.- El mutuo consentimiento de las partes.

2.- La muerte del trabajador.

3.- La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión de capital.

4.- La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo.

CAUSA LEGALES DE TERMINACION DE LA RELACION COLECTIVA DE TRABAJO.

1.- La fuerza mayor o caso fortuito no imputable al patrón o su incapacidad física o mental o su muerte que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la terminación de los trabajos.

2.- La incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación.

3.- El agotamiento de la materia, objeto de una industria extractiva.

4.- Los casos del articulo 38 y

5.- El concurso a la quiebra legalmente declarado, si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos.

L A J U B I L A C I O N

La jubilación es una Institución que no esta prevista en la Ley Federal del Trabajo, ya que nacio en los contratos colectivos de trabajo y consecuentemente representa una obligación del patrón, de otorgarla cuando un trabajador reune los requisitos contractuales establecidos para su ejercicio; constituyendo también una causa legal voluntaria de terminación de la relación individual de trabajo.

En via de ejemplo citare la claúsula 61 del contrato colectivo de trabajo celebrado con el Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, Sección Agua y Drenaje de Monterrey, I. P. D., en donde se encuentra consignado el derecho a jubilación, dicha claúsula expresamente dice:

"Los Servicios se obligan a jubilar a sus trabajadores amparados por este Contrato, cuando estos cumplan treinta años de servicios y Cincuenta y cinco de edad con un 100% del salario que perciba el trabajador en el momento de cumplirse los requisitos para ser jubilado. El beneficio de la jubilación se entiende reconocido y otorgado a todos los trabajadores que actualmente trabajen en ellos, aún cuando algunos de estos hayan laborado por periodos interrumpidos computandose el tiempo efectivo de labores. Para los efectos de jubilación se computaran como tiempo efectivo, los descansos de los trabajadores, vacaciones, permisos, enfermedades profesionales y no profesionales, etc., atento a lo dispuesto en este Contrato. Tratandose de trabajadores que con anterioridad hubieren trabajado y reingresado en lo futuro, los treinta años de servicio para su jubilación empezaran a contar en la fecha de su reingreso, sin computarse el tiempo anterior de servicios.

Cuando algún trabajador haya cumplido más de veinte años de servicios y cometa alguna falta que no sea infamante

CAPILLA ALFONSINA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA U.A.N.L.

durante el desempeños de sus labores, solo se le rescindira la relación de trabajo por parte de los Servicios cuando la falta sea particularmente grave que haga imposible su continuación, pero se le impondrá al trabajador la corrección disciplinaria que corresponda, sin que se afecten sus derechos de jubilación.

Si los trabajadores jubilados fallecieron dentro de los tres años siguientes a la fecha en que sean jubilados, los Servicios continuaran pagando el importe de la pensión jubilatoria a los dependientes económicos que tengan derecho, hasta completar el periodo indicado de tres años.

Los Servicios otorgarán a los jubilados sindicalizados la prestación de DESPENSA equivalente a $700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales. Así mismo a los jubilados sindicalizados se les mantendrán como percepción mínima, el SALARIO CONTRACTUAL que se fije en las revisiones salariales contractuales."

Por otra parte en el artículo 40 de las Condiciones Generales de Trabajo, para los trabajadores de Banca Serfin, el derecho a la jubilación del trabajador bancario se encuentra consignado de la siguiente forma :

"Todo trabajador en servicio, al llegar a los ciencuenta y cinco años de edad, teniendo treinta y cinco años de servicios, o sesenta años de edad con un mínimo de cinco años de servicios, tendrá derecho a pensión vitalicia de retiro, que será complementaria a la vejez o cesantía en edad avanzada que, en su caso, le conceda el Instituto Mexicano del Seguro Social en los términos de la Ley respectiva.

El monto de esta pensión mensual se determinará considerando un 2.5% por cada año de Servicios que el trabajador haya prestado a la Institución, aplicando el porcentaje que resulte al promedio del salario mensual obtenido por el trabajador durante el último bienio, incluyendo en este cálculo el aguinaldo anual completo y la compensación de antiguedad, que en su caso, haya percibido, conforme a lo que establezcan las Condiciones."

CAPILLA ALFONSINA

LA RENUNCIA VOLUNTARIA

La renuncia voluntaria es la declaración unilateral del trabajador, expresada por escrito, de separarse voluntariamente del empleo y en consecuencia constituye otra causa de la terminación de la relación individual de trabajo.

DERECHOS ECONOMICOS DEL TRABAJADOR

Los derechos económicos que le corresponden al trabajador, por la terminación voluntaria de la relación de trabajo son los siguientes :

a) Proporcional de aguinaldo

b) Proporcional de vacaciones y prima vacacional

c) Prima de antiguedad, si el trabajador al momento de terminar por mutuo acuerdo la relación individual de trabajo cuenta con 15 años de servicios por lo menos y en caso de muerte, cualquiera que sea su antiguedad.

d) Salarios devengados.

MATERIAL PRACTICO

FORMA 1.- CONVENIO DE TERMINACION VOLUNTARIA
FORMA 2.- FORMATO DE RENUNCIA VOLUNTARIA

CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA U.A.N.L.